

DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Telefono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

Real orden resolviendo en la forma que se indica insania del Portero Antonio Gil Arandes, con destino en la Audiencia de Zaragoza.—Página 1066.

Otra (rectificada) aprobando las Cartas municipales adoptadas por los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 1066.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Alfonso Enríquez de Salamanca, Registrador de la Propiedad de Mancha Real.—Página 1066.

Otra disponiendo se abra una información escrita en la que puedan ser oídas todas las entidades y personas interesadas en la aplicación del Código de Comercio, sobre las reformas que convenga introducir en el libro segundo del citado Cuerpo legal vigente en España.—Páginas 1066 y 1067.

Otra ídem no se admita ni sustancie recurso alguno contra las resoluciones que dicten las Salas de Gobierno de las Audiencias territoriales en el ejercicio de la jurisdicción disciplinaria que les corresponda.—Páginas 1067 y 1068.

Otras nombrando Oficiales del Cuerpo de Prisiones, con destino a la de Figueras, a D. Emilio Toledano Catalán y a D. Antonio Aznar Linares.—Página 1068.

Ministerio de Hacienda.

Real orden declarando irresponsable a la Administración por el incendio ocurrido en la Aduana de Irún el 22 de Agosto de 1924.—Página 1068.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo se tengan por convocadas las oposiciones a ingreso en la primera categoría del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos y Secretarías de Diputaciones provinciales.—Páginas 1068 y 1069.

Otra confirmando la orden de clausura del balneario de Ledesma (Salamanca).—Página 1069.

Otras concediendo licencia por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios de Telégrafos que se mencionan.—Páginas 1069 y 1070.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden resolviendo en la forma que se indica instancia de D. Juan José Pou de Barros, como Presidente de la Federación de Cooperativas de casas baratas de Cataluña.—Página 1076.

Otra disponiendo queden excluidos del Escalafón del Cuerpo de Pósitos los señores que se mencionan, y sigan figurando como cesantes en el mismo los señores que se indican.—Páginas 1070 y 1071.

Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Programa para las oposiciones a Auxiliares de Secretarías de Gobierno de Audiencias territoriales.—Página 1071.

FISCALÍA del Tribunal Supremo.—Circular dirigida a los señores Fiscales de todas las Audiencias.—Página 1072.

MARINA.—Dirección general de Navegación.—Aviso a los navegantes.—Grupo 5.—Página 1073.

HACIENDA.—Concediendo licencia por enfermos a los señores que se mencionan, funcionarios dependientes de este Ministerio.—Página 1077.

DIRECCIÓN general de la Deuda y Clases pasivas.—Anunciando haber sido declarada desierta, por falta de licitadores, la subasta celebrada en el día de ayer, para la adquisición y amortización de títulos de la Deuda

da perpetua al 4 por 100 interior.—Página 1077.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Circular convocando a oposiciones a ingreso en Secretarías de Ayuntamientos de primera categoría y de Diputaciones provinciales.—Página 1077.

DIRECCIÓN general de Comunicaciones. Sección de Correos.—Personal subalterno.—Relación de los destinos concedidos con esta fecha a los individuos nombrados por el Ministerio de la Guerra.—Página 1078.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Anunciando que el Tribunal para juzgar los ejercicios en las oposiciones, en turno libre, a la Cátedra de Enfermedades de los oídos, nariz y laringe, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central, fué nombrado por Real orden de primero del actual, habiendo sido admitida la renuncia del cargo de Vocal a D. Federico Olóriz y Ortega.—Página 1078.

DIRECCIÓN general de Primera enseñanza.—Aprobando las actas de recepción provisional y liquidación final de las obras de construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra niñas, en Zamudio (Vizcaya), y Chinorlet, Ayuntamiento de Monóvar (Alicante).—Página 1078.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y reparación.—Rectificando las adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras que se mencionan.—Página 1079.

SECCIÓN de Puertos.—Concesiones.—Autorizando a D. Pedro Díaz Robles para establecer un balneario en la playa de Poniente de Águilas (Murcia).—Página 1080.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Desestimando la instancia de la Unión de Cooperativas de Vizcaya, solicitando se dicte una disposición para dar fuerza legal a los acuerdos de las Juntas.—Página 1080.

ANEXOS 1.º, 2.º y 3.º

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia del Portero Antonio Gil Arandes, con destino en la Audiencia de Zaragoza, que el Ministerio de Gracia y Justicia eleva a esta Presidencia con fecha 12 de Septiembre del año anterior, en súplica de que se le compute para mejora de puesto en el Escalafón de Porteros el tiempo servido como Alguacil y se rectifique la fecha de su nacimiento, que figura en aquél,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se atenga el reclamante a lo dispuesto por Real orden de esta Presidencia, dirigida al citado Ministerio, de fecha 4 de Diciembre de 1924 (GACETA del 5), por la que se deduce a dicho Portero, y a otros comprendidos en su caso, el tiempo servido como Alguacil, según lo dispuesto por la Real orden de 6 de Mayo del indicado año, que determina que solo es abonable dicho servicio cuando hayan ingresado como Mozo de estrado, siendo luego Alguacil y después Portero.

2.º Que se rectifique en el Escalafón general de Porteros de los Ministerios civiles la fecha de nacimiento del interesado, por ser ésta la de 3 de Julio de 1881, según consta en la copia certificada de su inscripción de nacimiento en el Registro civil.

3.º Que por los Ministerios civiles se deje sin curso toda instancia de Porteros sobre computación de años de servicio y puesto en el Escalafón por haber prescrito el plazo que oportunamente se señaló y sólo sean elevadas a esta Presidencia para su resolución las que afecten a errores materiales de impresión, siempre subsanables.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1926.

P. A.,
MARTINEZ ANIDO

Señores Ministros de los Departamen-

tos civiles y Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Habiéndose padecido un error de imprenta en la publicación de la presente Real orden, se reproduce a continuación debidamente rectificada.

Excmo. Sr.: Vistas las Cartas municipales formuladas por los Ayuntamientos de Nueva, Sax, Val de Gallinera (Alicante); la Haba, Higuera de la Sirena, Valverde de Leganés, Segura de León, La Coronada (Badajoz); Masnou (Barcelona); Villar de Canes, Val d'Alba (Castellón); Torrenueva (Ciudad-Real); Bejalear (Córdoba); Tarancón (Cuenca); Ilora (Granada); Villarreal de la Canal, Embún, Castiello de Jaca (Huesca); Santiesteban del Puerto (Jaén); Santa Cristina de Valmadrigas, Villagatón (León); Gpisona (Lérida); Quiroga, Jove (Lugo); Ardales, Villanueva de Tapia, Ardiate (Málaga); Griñón, Horeajo de la Sierra (Madrid); Carreño (Oviedo); Voto (Santander); Sahelices el Chico (Salamanca); Hontanar, Casarrubio del Monte, Villanueva de Alcardete, Nava de Ricomalillo, Las Herencias, Gálvez (Toledo); Uldecona (Tarragona); Blesa, El Pollo, Fuentespalda (Teruel); Berceo (Valdolid); Utiel, Chelva, Onteniente (Valencia); Luna, Sardaña (Zaragoza):

Resultando que en su formación se han cumplido los requisitos señalados y exigidos por los artículos 142 y siguientes del Estatuto municipal:

Considerando que el Real decreto de 14 de Febrero pasado dispone que cuando se solicite la aprobación de una Carta idéntica a otra anteriormente concedida a distinta Corporación municipal, podrá ser aquella aprobada sin otro trámite que el de la correspondiente propuesta, que elevará el Ministro de la Gobernación, hallándose en este caso reseñadas por su identidad con las aprobadas por los Reales decretos de 19 y 27 de Abril y 11 de Mayo del pasado año,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar las Cartas municipales adoptadas por los Ayuntamientos que arriba se mencionan, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto y siempre que las exacciones que hayan de establecerse no estén en pugna con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias de los Ayuntamientos respecto de la Hacienda pública.

De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1926.

El Vicepresidente del Consejo de Ministros,
MARTINEZ ANIDO

Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Alfonso Enríquez de Salamanca, Registrador de la Propiedad de Mancha Real, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermedad, con honorarios, que debe usar en Madrid; debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Excmo. Sr.: El Consejo Superior de Cámaras de Comercio e Industria y alguna otra entidad también respetable han expresado al Gobierno deseos de exponer determinadas observaciones que seguramente han de ser interesantes, referentes a prácticas y costumbres establecidas en el uso y aplicación del Código de Comercio, para que las Comisiones encargadas de redactar e informar el proyecto sobre reforma del libro segundo de dicho Código puedan tenerlas en consideración al realizar la misión que tienen confiada.

El Gobierno, de acuerdo con el parecer de V. E., que al efecto ha sido oído, no sólo estima merecedora de ser atendida la indicación formulada, sino que cree de positiva conveniencia oír a cuantas personas y entidades técnicas o prácticas tengan a bien exponer el fruto de su estudio o de su experiencia, útil para ser recogido en el Cuerpo legal reformado de que se trata, pero sin que la información que a tal fin habrá de practicarse deba dilatar la ultimación del proyecto. Con el expresado propósito,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se abra una información escrita en la que puedan ser oídas todas las entidades y personas interesadas en la aplicación del Código de Comercio sobre las reformas que conyenga introducir en el libro segundo del citado Cuerpo legal vigente en España.

2.º Que los escritos que a tal fin se formulen se dirijan al Presidente de la Comisión general de Codificación, instalada en el segundo piso del Palacio de Justicia, de esta Corte.

3.º Que el plazo para recibir la información escrita se da por terminado el 10 de Marzo próximo, a las doce del día.

4.º Que para facilitar el estudio de los escritos que integren la información que se abre por los ponentes respectivos, se formulen por los informantes, en hojas separadas, las observaciones referentes a cada uno de los títulos y secciones en que se divide el libro segundo del Código de Comercio; y

5.º Que por V. E. y el Presidente de la sección segunda de esa Comisión se haga la clasificación de los informes recibidos y su distribución entre los Vocales de dicha sección en la forma que estimen más conveniente para su mejor y más rápido estudio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Comisión general de Codificación.

Excmos. Sres.: En más de medio siglo que lleva en vigor la ley Orgánica del Poder judicial no se había suscitado duda alguna sobre el texto del artículo 749 de dicha ley, y siempre que algún Juez, corregido por la Sala de gobierno de la Audiencia territorial correspondiente, intentó recurrir contra el acuerdo por el cual se le impuso la corrección, le fué rechazado de plano el recurso, conforme a la letra y al espíritu del citado artículo 749. Pero ha llegado a este Ministerio noticia de un caso en que por primera vez no sólo han surgido dudas sobre la cuestión planteada, sino que ha prevalecido un criterio opuesto al que el texto legal expresa. Notoria es la trascendencia que la admisión de la nueva doctrina alcanzaría, pues admitido a un funcionario corregido un recurso, con omisión de lo que el ar-

tículo 749 de la ley Orgánica del Poder judicial establece o a pesar de tal precepto, no debería negarse, sin faltar a la más rudimentaria equidad, la revisión de todas las correcciones impuestas a quienes se les negó recurso contra los acuerdos, imponiéndolas, por estimar que lo prohíbe aquel precepto legal. Y tratándose de normas para la admisión y sustanciación de recursos gubernativos, que si bien están incluídas en la ley Orgánica de los Tribunales incumbe al Gobierno aclarar y ampliar en lo necesario, urge resolver la cuestión planteada en términos generales para que no pueda ser reproducida fundadamente.

Si el texto del citado artículo 749 de la ley Orgánica del Poder judicial no fuese claro y contundente, autorizaría a tenerlo por tal el hecho de que en cincuenta y seis años, durante los cuales han integrado la Sala de gobierno del Tribunal Supremo tantos ilustres Magistrados, haya sido interpretado y aplicado en los mismos términos. Pero no es sólo dicho texto en sí, sino el de otros artículos de la misma ley con los cuales se relaciona, lo que obliga a declarar vigente en toda su pureza y a ratificar expresamente la letra del artículo 749.

En efecto, claramente atribuye el artículo 732 el carácter de privativa a la jurisdicción disciplinaria de las Salas de Gobierno de las Audiencias constituidas en Salas de Justicia respecto a los Jueces de primera instancia y de instrucción que son los funcionarios que actúan en vez de los Jueces de Tribunales de partido; siendo de notar que, si bien el párrafo tercero del artículo 732 se refiere sólo a los Jueces de primera instancia y es el párrafo segundo el que habla de los Jueces de instrucción, atribuyendo la jurisdicción disciplinaria sobre éstos a los Tribunales de partido, cuando se refundieron las funciones de primera instancia y de instrucción en un mismo Juez, el artículo 5.º de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial limitó la jurisdicción disciplinaria de las Audiencias de lo Criminal (hoy provinciales), sobre los Jueces de instrucción, a las faltas relativas al ejercicio de su cargo en asuntos criminales, habiéndose mantenido siempre por la Fiscalía del Tribunal Supremo en documentos como

la circular de 31 de Marzo de 1889, por el Gobierno en resoluciones, como la Real orden de 13 de Septiembre de 1884 y por los Tribunales constante y reiteradamente, el criterio de que los Jueces de partido, tanto en su aspecto de Jueces de primera instancia como en el de Jueces de instrucción, están sometidos a la jurisdicción disciplinaria de la Sala de Gobierno de la respectiva Audiencia territorial.

Siendo así, y siendo no menos cierto que la jurisdicción disciplinaria atribuída a la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, privativamente, recae sólo sobre los Magistrados, según el cuarto párrafo del susodicho artículo 732, no debe haber duda de que al prohibir el artículo 749 todo recurso ulterior contra las resoluciones de las Salas de gobierno de las Audiencias, se refiere a las resoluciones dictadas en el ejercicio de la jurisdicción disciplinaria relativas a los Jueces de primera instancia e instrucción de su respectivo territorio, siendo dicho artículo 749, y no el 754, el aplicable al caso, puesto que, aunque de texto casi idéntico, el segundo hace relación a los Auxiliares de los Tribunales y el primero a los Jueces y Magistrados. Ese mismo criterio se expresa en el artículo 456 de la ley de Enjuiciamiento civil, aplicable en el orden penal, según el artículo 258 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al prohibir todo recurso contra las sentencias de las Audiencias, aunque sean en única instancia, en materia de correcciones disciplinarias. Y no resulta tal criterio en contradicción con precepto alguno de la ley Orgánica, ni de la adicional a ésta, ni de las leyes procesales, sino en perfecta armonía con todos ellos, pues en las citadas leyes, siempre que se trata de recursos contra resoluciones referentes a correcciones disciplinarias, se concede el de apelación cuando la resolución es de un Juez, y no se concede ninguno cuando es de alguna Audiencia.

Evitar, mediante una resolución gubernativa, que este criterio aplicado a los preceptos legales en vigor y constantemente observado por los Tribunales se altere, no afecta en nada a la absoluta independencia de éstos. A los Tribunales corresponde interpretar los preceptos legales dudosos; pero la aclaración de éstos, cuando ha surgido una duda que puede ocasionar un cambio de criterio trascendental, es facultad del legislador o del gobernante, y, en casos como el presente, obliga a resolver en término

ales que no pueda volver a surgir nada.

Por lo expuesto, en aclaración de los preceptos citados,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer con carácter general:

1.º Que no se admita ni sustancie recurso alguno contra las resoluciones que dicten las Salas de gobierno de las Audiencias territoriales en el ejercicio de la jurisdicción disciplinaria que les corresponde; y

2.º Que si hubiera sido admitido algún recurso contra tales resoluciones, sea sobreseído el procedimiento, quedando firme la resolución recurrida.

De Real orden lo digo a V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1926.

PONTE

Señores Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales, Presidente y Fiscal del Tribunal Supremo y Presidentes de las Audiencias territoriales.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta del Director de la Escuela de Criminología, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 del Real decreto de 5 de Octubre de 1917 y Real orden de 26 de Noviembre último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Oficial del Cuerpo de Prisiones, con destino a la Prisión Central de Figueras y sueldo anual de 2.500 pesetas y 500 de gratificación, a D. Emilio Toledano Catalán, aspirante número 64 y alumno de la referida Escuela.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1926.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta del Director de la Escuela de Criminología, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 del Real decreto de 5 de Octubre de 1917 y Real orden de 26 de Noviembre último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Oficial del Cuerpo de Prisiones, con destino a la Prisión Central de Figueras y sueldo anual de 2.500 pesetas y 500 de gratificación, a D. Antonio Aznar Linares, aspirante número 65 y alumno de la referida Escuela.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1926.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Imo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general con motivo del incendio ocurrido en los almacenes de la Aduana de Irún durante la noche del 22 de Agosto de 1924 y para poder definir y hacer efectivas las responsabilidades que pudieran haber surgido como causas o consecuencias del siniestro:

Resultando que se incoó en su día el correspondiente procedimiento por la Administración de la Aduana de Irún y por el Juzgado de instrucción de San Sebastián y que de ambos se ha deducido clara irresponsabilidad respecto del caso:

Resultando que se ha llegado a igual conclusión en el expediente de que es objeto la presente:

Resultando que ha emitido informe la Dirección general de lo Contencioso y declara que aquel incendio merece la calificación jurídica de caso de fuerza mayor, por lo que no procede declarar indemnizaciones a favor de aquellos que las han reclamado:

Visto el último párrafo del artículo 98 de las Ordenanzas de Aduanas, que exime de responsabilidad a la Administración en los casos de fuerza mayor; y

Considerando que el presente se halla perfectamente incluso en este precepto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acordar que se dé por terminado el procedimiento con la declaración explícita y definitiva de la irresponsabilidad de la Administración pública y la indeclinable consecuencia de no haber lugar a indemnizaciones de ningún género ni por concepto alguno respecto de las reclamaciones producidas o que se produjeran.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Imo. Sr.: Las anteriores oposiciones a Secretarios de Ayuntamiento, convocadas por Real orden de 13 de Marzo de 1924, dieron la experiencia bastante al Gobierno de S. M. para considerar el beneficio que reportó a los opositores y a la Administración el que, bajo un mismo programa, una fecha fija y en una misma localidad, pudieran actuar sin tener que esperar a fechas distintas, que las propias necesidades de los Municipios de cada Distrito universitario tendrían que imponer, de no celebrarse en Madrid, retrasando con ello lo que es espíritu y propósito de las disposiciones transitorias del Estatuto municipal adelantarse.

Por otra parte, la unificación de los Secretarios de Diputaciones provinciales con los de Ayuntamiento, que establece el Estatuto provincial y el artículo 19 del Reglamento de funcionarios y subalternos provinciales de 2 de Noviembre de 1925, dándoles derecho a aquéllos a concurrir a las oposiciones a Secretarías de Ayuntamiento de primera categoría, con las limitaciones que el mismo dispone, y a estos otros el poder concurrir también a Secretarías de Diputaciones provinciales, bajo las condiciones que el referido texto legal preceptúa, aconseja convocar las oposiciones en Madrid, haciendo uso para ello el Ministerio de la Gobernación del artículo 232 del Estatuto municipal.

Colocados ya la inmensa mayoría de los opositores que obtuvieron plaza en las anteriores oposiciones, y siendo muchas las vacantes ocurridas de Secretarías de Ayuntamiento de primera categoría y de Diputaciones provinciales, más las que puedan producirse hasta la terminación de los ejercicios, dan número suficiente para que se puedan anunciar nuevas oposiciones.

Por la Dirección general de Administración de publicarán las oportunas instrucciones, fijando el número de ejercicios, las condiciones que deberán concurrir en los solicitantes, la forma de actuar éstos, la puntuación precisa para aprobar y cuanto pueda considerarse pertinente para la práctica de las oposiciones, teniendo en cuenta que la calidad de opositor, entre aquellos que no tengan tal carácter, podrá servir de base a los Ayuntamientos y Diputaciones como mérito preferente para escoger entre los concursantes.

En virtud de lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se tengan por convocadas las oposiciones a ingreso en la primera categoría del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento y Secretarías de Diputaciones provinciales para cubrir el número de vacantes existentes en la actualidad y las que ocurran hasta la terminación de los ejercicios y 40 más, deducida la tercera parte de dichas vacantes en cuanto a las Secretarías de Ayuntamiento de primera categoría se refiera, y que el artículo 233 del Estatuto municipal y el artículo 19 del Reglamento de Secretarios y empleados municipales de 23 de Agosto de 1924 reserva a los Secretarios de segunda categoría en la forma que el expresado Reglamento dispone.

2.º Señalar el día 15 de Septiembre del corriente año para dar comienzo a los ejercicios, admitiéndose las solicitudes de los que pretendan tomar parte hasta 31 de Mayo próximo.

3.º Que, bajo la presidencia de V. I., constituyan el Tribunal, como Vocales del mismo, D. Felipe Clemente de Diego, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central; D. Miguel Fernández y Jiménez, Jefe de la Sección primera de Administración; D. Francisco Ruano Carriado, Secretario del Ayuntamiento de Madrid, y D. Vicente Santa María de Rojas, Conde de Santa María de Paredes, Abogado del Estado y Jefe de la Asesoría jurídica de este Ministerio, desempeñando este último el cargo de Secretario del Tribunal.

5.º Que por esa Dirección se acuerden y publiquen las instrucciones necesarias para que las oposiciones convocadas puedan llevarse a efecto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Administración.

Ilmo. Sr.: En 17 de Junio del pasado año, y en vista de las pésimas condiciones higiénicas en que se encontraba el balneario de Ledesma (Salamanca), fué clausurado por esa Dirección general, habiéndose notificado, tanto a los propietarios como al arrendatario, que si en un plazo prudencial, y, desde luego, antes de dar comienzo la próxima temporada, no estuvieran ejecutadas las obras a que se refería la comunicación de ese Cen-

tro, fecha 5 de Marzo pasado, sería cerrado definitivamente mientras no se pudiese en las debidas condiciones de higiene y decoro que se merece un establecimiento que, por estar declarado de utilidad pública, tiene carácter oficial.

Como según se desprende de las noticias suministradas por el Gobernador civil en 26 del pasado Enero, no se ha puesto el citado balneario en las condiciones exigidas ni hay ya tiempo de que se verifiquen las obras de referencia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido por conveniente confirmar la orden de clausura dada por V. I. en 17 de Junio del pasado año, adoptándose por el Gobernador civil de Salamanca las medidas oportunas para evitar que el público engañado concorra a ese establecimiento, en donde ni siquiera ha de encontrar alojamiento adecuado, a cuyo efecto, por medio de anuncios en el *Boletín Oficial*, tanto de aquella provincia como de las más cercanas al baneario, y de donde suelen concurrir bañistas, se dará a conocer el acuerdo adoptado.

El Médico Director sustituto queda por consiguiente relevado de la obligación de prestar asistencia facultativa a los bañistas, y, por tanto, podrá tomar parte en el próximo curso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen los Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enferma y con todo el sueldo al Auxiliar femenino de tercera de Telégrafos doña Carmen Rochiña y Lacaba, con destino en Madrid; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 31 de Enero último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1926.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Madrid.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen los Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial tercero de Telégrafos D. Ramón González y Rodríguez, con destino en Medinaceli, autorizándole para hacer uso de ella en Madrid; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 21 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1926.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Soria.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen los Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enferma y con todo el sueldo al Auxiliar femenino de tercera de Telégrafos doña Carmen Puig y Roig, con destino en Barcelona; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 20 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1926.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Barcelona.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen los Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enferma y con todo el sueldo al Auxiliar femenino de segunda de Telégrafos doña Concepción Carrillo y Pastor, con destino en Arcos de la Frontera; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 4 del actual, de

acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1926.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Jerez de la Frontera.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con medio sueldo, como primera prórroga de la que le fué concedida por Real orden de 26 de Enero último, al Oficial primero de Telégrafos D. Enrique Grao y Sanjuán, con destino en Morella; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 14 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1926.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Castellón.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enferma y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden de 20 del actual, al Auxiliar femenino de tercera de Telégrafos doña María Jacinto del Castillo y González, con destino en San Sebastián de la Gomera, autorizándola para hacer uso de ella en Santa Cruz de Tenerife; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 9 del corriente, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento

y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1926.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Santa Cruz de Tenerife.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Vista la instancia que suscribe don Juan José Pou de Barrios, como Presidente de la Federación de Cooperativas de casas baratas de Cataluña, en súplica de que se conceda un nuevo plazo para que las Sociedades de dicha clase puedan pedir la concesión de los beneficios establecidos por el Decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Considerando que no hay obstáculo alguno que se oponga a lo pedido, si bien es de observar que la concesión que ahora se haga no puede perjudicar de ninguna manera a las Sociedades que dentro del plazo señalado en las disposiciones transitorias 5.^a y 6.^a del Decreto-ley de 10 de Octubre de 1924 solicitaron la concesión de los beneficios establecidos en el mismo.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un plazo de dos meses, a contar desde la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID, para que las Sociedades Cooperativas puedan solicitar la concesión de los beneficios establecidos en el Real decreto de 10 de Octubre de 1924; bien entendido que con las solicitudes que ahora se reciban se formarían los mismos grupos que fija el artículo 2.^o del Real decreto de 30 de Octubre de 1925 y se resolverán después que lo hayan sido las peticiones presentadas en el plazo que establecieron las disposiciones transitorias 5.^a y 6.^a del Real decreto primeramente citado, sin que las Sociedades que usen de esta prórroga puedan alegar ningún derecho si, por agotarse la cantidad consignada para estos beneficios, no fuese posible atender sus peticiones.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Federación interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1926.

AUNOS

Señor Presidente de la Junta local de Casas baratas de Barcelona.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de 4 de Julio de 1912, y de acuerdo con la primera de las disposiciones finales del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Junio del mismo año:

Resultando que de los 33 funcionarios que figuran en el escalafón del Cuerpo de Pósitos como cesantes del mismo, la absoluta mayoría no ha cumplido con el requisito exigido por el artículo 54 del Reglamento de 4 de Julio de 1912 para la ejecución de la ley de 4 de Junio de 1908, haciendo más de dos años que no han presentado las certificaciones o fes de vida expedidas por los Registros civiles, siendo los únicos que han cumplido tal requisito los siguientes:

D. Antonio Giráldez Casanova, Jefe de Negociado de segunda clase.

D. Mariano Vargas Guerdian, Oficial de Administración de primera clase.

D. Juan Garín López, ídem de ídem de tercera ídem.

D. José María Soletto Alonso, ídem ídem ídem.

D. Moisés Maroto Revuelta, ídem ídem ídem.

D. Perfecto García Quintano, ídem ídem ídem.

D. Miguel García Oliver, ídem ídem ídem.

D. Romualdo Díaz Pulgar, ídem ídem ídem.

Resultando que publicado el escalafón referente al año 1924, y dentro del plazo de tres meses concedido para reclamaciones, formuló la suya D. Jesús Rubio de Coloma solicitando se le incluyera en el mismo como cesante, habiendo sido resuelta su petición, con fecha 13 de Julio del año último, acordando su inclusión en el escalafón con el número 1 de los cesantes de la categoría de Oficiales de Administración de primera clase:

Considerando que, conforme preceptúa la primera disposición final del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, se debe considerar subsistente el artículo 54 del Reglamento de 4 de Julio de 1912 para la ejecución de la ley de 4 de Junio de 1908 sobre ingreso, ascenso, traslado y separación de los empleados de Fomento, que venía aplicándose al Cuerpo de Pósitos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acordar lo siguiente:

1.^o Quedan totalmente excluidos del escalafón del Cuerpo de Pósitos, en el que venían figurando como ce-

santos del mismo, los siguientes señores:

D. Luis Teresa Illán, Oficial de Administración de primera clase.

D. José González Alonso, ídem ídem ídem.

D. Manuel Serrano Andrés, Oficial de Administración de segunda clase.

D. Vicente Andreu Lloret, ídem ídem ídem.

D. Justo Antonio Martínez Cabezas, ídem ídem ídem.

D. Cipriano Campillo López, ídem ídem ídem.

D. José Martínez Delgado, ídem ídem ídem.

D. Julián Sáenz Peregrina, ídem ídem ídem.

D. Francisco Sánchez Ocaña, Oficial de Administración de tercera clase.

D. Marcelo Abad Zarzosa, ídem ídem ídem.

D. José Rius Zunón, ídem ídem ídem.

D. Rafael Carrasco Encinas, ídem ídem ídem.

D. Segismundo Medina Pinilla, ídem ídem ídem.

D. Julio Abad Gómez, ídem ídem ídem.

D. Samuel Hernández Pajares, ídem ídem ídem.

D. Enrique Roldán Maizonada, ídem ídem ídem.

D. Ricardo Lamparero Castandet, ídem ídem ídem.

D. Gonzalo Aguirre González, ídem ídem ídem.

D. Clemente Miguel Abad Gómez, ídem ídem ídem.

D. Manuel Muro Cuevas, ídem ídem ídem.

D. Enrique Martín Navas, ídem ídem ídem.

D. Hermelando Gómez Peñalva, ídem ídem ídem.

D. Julián Garrido Avila, ídem ídem ídem.

D. Manuel Valladares Pérez, ídem ídem ídem.

D. José Arregui Guerra, ídem ídem ídem.

2.º Sólo quedarán en el escalafón del Cuerpo de Pósitos como cesantes del mismo, en las respectivas categorías que se expresan, los siguientes señores:

D. Antonio Giráldez Casanova, Jefe de Negociado de segunda clase.

D. Jesús Rubio Coloma, Oficial de Administración de primera clase.

D. Mariano Vargas Guerendiaín, ídem ídem ídem.

D. Juan Garín López, ídem ídem ídem de tercera.

D. José María Soletto Alonso, ídem ídem ídem.

D. Moisés Maroto Revuelta, ídem ídem ídem.

D. Moisés Maroto Revuelta, ídem ídem ídem.

D. Perfecto García Quintano, ídem ídem ídem.

D. Miguel García Oliver, ídem ídem ídem.

D. Romualdo Díaz Pulgar, ídem ídem ídem.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1926.

AUNOS

Señor Inspector general de Pósitos y Colonización.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Programa para las oposiciones a Auxiliares de Secretarías de gobierno de Audiencias territoriales.

EJERCICIO TEORICO

PRIMERA MATERIA

Derecho administrativo.

Tema 1.º De la Administración central.—Número y denominación de los diferentes Ministerios.—Tratamiento de los Ministros; forma y conducto por el que deben dirigirse a los mismos los Tribunales y Juzgados en los asuntos que lo exijan.

Tema 2.º Reales decretos, Reales órdenes y Reales órdenes comunicadas; su concepto y diferencias.

Tema 3.º Sucinta idea de la organización de los diferentes Ministerios, excepción hecha de la referente al de Gracia y Justicia.—Asuntos que conciernen a cada uno de ellos.

Tema 4.º Organización del Ministerio de Gracia y Justicia.—Dependencias generales que en él existen, con sumaria exposición de los asuntos atribuidos a cada una.—Tratamiento de sus Jefes; forma en que con ellos se entienden las Autoridades judiciales.

Tema 5.º De la Dirección general de Justicia, Culto y asuntos generales del Ministerio de Gracia y Justicia.—Secciones que comprende y asuntos de que conoce cada una de ellas.

Tema 6.º De la Dirección general de Prisiones.—Clasificación de las prisiones.—Prisión central de mujeres, Reformatorio de mujeres, Escuela industrial de jóvenes delincuentes.

Tema 7.º División administrativa general y divisiones especiales del territorio español.

Tema 8.º De la organización administrativa provincial.—Fecha del Estatuto por que se rige y breve idea de las Autoridades y organismos que comprende.—Su tratamiento.

Tema 9.º De la Junta provincial del Censo.—Su organización y funciones.—Tratamiento de su Presidente.

Tema 10.º De la organización administrativa municipal.—Fecha del Estatuto y Reglamento por que se rige y breve idea de la constitución de los Ayuntamientos y entidades establecidas y reguladas por sus disposiciones.

SEGUNDA MATERIA

Organización y funcionamiento de los Tribunales de Justicia y Juzgados.

Tema 1.º De la organización judicial de España; principales disposiciones que la regulan.—División del territorio de la Península, islas Baleares, Canarias y Zona de nuestro Protectorado en Marruecos, a los efectos judiciales.

Tema 2.º Del Tribunal Supremo.—Su organización y funciones; honores y tratamientos.

Tema 3.º Inspección de Juzgados y Tribunales.—Quiénes la ejercen y dónde actúan.

Tema 4.º De las Audiencias territoriales. Su número y residencia; ¿son todas de la misma categoría? Su organización y funciones.—Designación de su personal por orden de categorías en cuanto a los Magistrados y funcionarios del Ministerio fiscal; tratamiento de unos y otros.

Tema 5.º De las Salas de Gobierno de las Audiencias territoriales.—Quiénes las forman, cómo actúan y asuntos de que conocen.—Funciones en ellas del Secretario de Gobierno.

Tema 6.º De las Audiencias territoriales en sus relaciones con las Autoridades, Centros y dependencias de la Administración pública. Autoridades y funcionarios con quien los Presidentes deben entenderse; su tratamiento; forma en que se les debe dirigir.

Tema 7.º De los Secretarios de Gobierno de las Audiencias territoriales.—Su actuación con el Presidente de la Audiencia.—Sus deberes.—Su relación con el personal adscrito a la Secretaría y con los subalternos del Tribunal.

Tema 8.º De los auxiliares de las Audiencias; sus respectivas funciones.—De los subalternos; sus clases y deberes; su relación con los Secretarios.

Tema 9.º De las Audiencias provinciales.—Su número y determinación de las poblaciones donde residen.—Su organización y funciones.—Tratamiento de sus Presidentes, Fiscales y Magistrados.

Tema 10.º De los Juzgados de primera instancia e instrucción.—Sus categorías.—De los Jueces de primera instancia e instrucción.—Sus funciones, insignias y tratamiento.—Su dependencia en lo gubernativo; su relación con los Secretarios de Gobierno de las Audiencias.—De los Secretarios judiciales; sus funciones.

Tema 11.º De los Juzgados municipales; su organización actual.—De los Jueces y Fiscales municipales; sus respectivas funciones.—Disposiciones vigentes acerca de

propuesta, elección, nombramiento, posesión, juramento, insignias y tratamiento.—De los Secretarios de los Juzgados municipales; sus funciones.

Tema 12. Jurisdicciones especiales.—Tribunales y Autoridades que las ejercen; tratamiento que tienen.—Quiénes deben entenderse con ellos cuando sea preciso su auxilio.

Tema 13. Personal de las Secretarías de gobierno de las Audiencias territoriales y funciones del que está nombrado con carácter permanente; sus deberes y su relación con el Secretario.—Quiénes sustituyen a los Secretarios de gobierno.

Tema 14. Enumeración de los asuntos que se tramitan en las Secretarías de gobierno de las Audiencias territoriales con arreglo a las disposiciones vigentes.

Tema 15. Libros y registros que deben llevarse por los Secretarios de gobierno de las Audiencias territoriales; objeto de cada uno de ellos; forma de su apertura y requisitos de sus asientos.

Tema 16. Sumaria relación de los expedientes sobre nombramiento de Procuradores, constitución y devolución de la fianza, determinando las responsabilidades a que ésta se halla afectada y la forma en que se hacen efectivas.

Tema 17. Visitas generales y ordinarias de Cárceles.—Visitas de penados.—Por quiénes se practican; su objeto y diligencias previas indispensables.—Fechas o tiempo en que unas y otras tienen lugar.

Tema 18. Expedientes de indulto: sus trámites.

Tema 19. Estadística judicial: sus bases.—Disposiciones vigentes sobre cada una de ellas, con expresión del tiempo en que se forman y circunstancias que se han de hacer constar en las hojas o estados que se extienden.

Tema 20. De los suplicatorios, exhortos, cartas-órdenes y mandamientos.—Distinción por su forma y según su empleo.—Requisitos para su presentación, admisión y cumplimiento.

TERCERA MATERIA

Uso de papel sellado en las actuaciones judiciales y documentos públicos.

Tema 1.º Papel que se emplea en las solicitudes y expedientes que se tramitan en las Secretarías de gobierno de las Audiencias territoriales.—Documentos en que se exige el timbre especial móvil, con determinación de su cuantía en cada caso.

Tema 2.º Timbre que ha de usarse en los libros y documentos en general procedentes de los Tribunales, especialmente los que se relacionen con las Secretarías de gobierno de las Audiencias por razón de los asuntos gubernativos o por su intervención en los judiciales.

Tema 3.º Sobre uso de papel de oficio.—Enumeración de los casos en que se emplea por las Secretarías de gobierno, según la ley del Timbre.

Tema 4.º Pólizas a favor de las

Diputaciones provinciales.—Casos en que se exige y su cuantía.—Sucinta expresión de los documentos exceptuados.

Tema 5.º Sanción correccional establecida por la ley del Timbre por falta u omisión del que corresponda según sus disposiciones.—Personas responsables del reintegro y multas.

En cuanto al ejercicio práctico, se acordó que tuviese dos partes: la primera, que consistirá en escribir al dictado y a máquina, haciendo después el opositor el análisis gramatical de lo escrito; y la segunda, en redactar un oficio-diligencia o proveído que se determinará en el acto por el Tribunal, apreciando éste si en su redacción se han tenido en cuenta las reglas de la Gramática aplicables a la escritura; publicándose este acuerdo a la vez que el programa, en la GACETA, como disposición para la que está autorizado por la convocatoria.

Madrid, 24 de Febrero de 1926.—El Presidente, Ramón G. Valle.—El Secretario, Enrique Veloso y Bazán.

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPLENTE

CIRCULAR

El Real decreto de 21 de los corrientes constituye un avance franco y decidido en el Derecho penal español, orientado en una dirección progresiva según los principios más generalmente admitidos en la ciencia jurídica. La claridad de tal Soberana disposición, lo sencillez de sus expresiones y lo preciso y comprensivo de su articulado excusan prevenciones e instrucciones para su aplicación, rara vez indispensables habida cuenta de la cultura y celo de los dignos individuos que integran el Ministerio fiscal. Sin embargo, estimo de mi deber dirigirles la presente circular, como testimonio de que, si siempre los Fiscales han aplicado con reverencia los preceptos emanados de los altos Poderes, la disposición del día merece que se haga con efusión, porque implica un progreso indisputable impulsado por el Gobierno, que ha de tener la satisfactoria acogida que merece de la Judicatura, de los cultivadores de la ciencia del Derecho y de los profesionales del Foro. Al reformar los artículos 547 y 606 del Código penal, el principio que informaba la punición de las estafas se destaca con flexibilidad bienhechora relacionando con proporción más justa y previsora la cuantía del daño con la magnitud de la pena, reduciendo a la condición de falta el perjuicio que no exceda de 10 pesetas, y aumentando la sanción según la escala fijada en el artículo 1.º

Reformadora con tendencia no menos importante se muestra en el artículo 9.º, al eximir al Ministerio fiscal y a los Tribunales en sus respectivas peculiares funciones de guardar y observar las reglas del artículo 82 del Código, habiendo de determinar la pena que corresponda en cada caso de los previstos en el Real

decreto, teniendo en cuenta, "además de las circunstancias atenuantes o agravantes de la responsabilidad del reo, el grado de malicia que la naturaleza del hecho realizado en relación con las cualidades personales del reo indique, la intensidad del mal ejecutado y del daño producido y cuantos otros datos sean de apreciar para que la pena resulte adecuada". Hasta ahora nada había en la legislación penal española de modo tan directo, explícito y eficaz conducente al resultado de la individualización de la pena, preconizado como fundamento indispensable de la represión; ya se oriente en la enmienda del reo, en la defensa social o en la alta retribución de los universales jurídicos ofendidos por la acción delictuosa. Como se ve, la reforma bordea el contorno de la innovación, revelando propósitos y tendencias para cuando llegue la hora de revisar, remozar y concordar el Código con los dictados de la ciencia de nuestro tiempo, habiéndose ya de perseverar en tal orientación, con provecho de los fundamentos sociales y ganancia de los delinquentes, que al sufrir una pena más justa y proporcionada recibirán mejor la virtud regeneradora y preventiva de reincidencias que contiene la punición jurídica.

Claramente innovador es el Real decreto que me ocupa, al definir en su artículo 3.º la figura de la estafa conocida con el nombre de "timo del entierro", y en el 5.º el delito de chantaje. Son elementos del primero la oferta de una participación en fingidos tesoros o depósitos, a cambio de cantidades o efectos; y caracterizan al segundo la amenaza de descubrir o divulgar un secreto o de realizar una campaña de difamación, o de denunciar o querellarse por la comisión de un delito o falta, de no obtener del amenazado cantidades o que contraiga alguna obligación o deje de realizar algún acto determinado. Ya era más que razón de que tales figuras de delito fuesen precisamente definidas y sin titubeos castigadas, y nada es necesario advertir sobre los términos en que lo efectúa la soberana disposición. La declaración de retroactividad de la misma a los condenados por estafa, consignada en el artículo 10, y las cuatro disposiciones transitorias con que finaliza, acusan el mismo espíritu regenerador que las de los artículos anteriores, y sólo he de destacar, como de más especial observancia por el Ministerio fiscal, lo preceptuado por el artículo 9.º—antes recogido—respecto a la petición de pena, al calificar los hechos constitutivos de los delitos previstos, la disposición transitoria b), que establece para los Fiscales la obligación de pedir en las causas que pendan en las Audiencias por delitos de estafa de cuantía que no exceda de 10 pesetas el sobreseimiento libre, conforme al número 2.º del artículo 637 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y la remisión del sumario al Juzgado municipal competente para la celebración del oportuno juicio de faltas; y la disposición c), a cuyo tenor habrán de instar la revisión de las sentencias—si no se efectuara de oficio—dictadas en causas

por delito de estafa de cuantía no superior a 10 pesetas, habiendo de efectuarse aquélla en forma y términos análogos a los ordenados en la disposición transitoria del Real decreto de 14 de Noviembre último.

Al prestar cumplimiento a esta nueva soberana disposición el Ministerio fiscal, estoy seguro de que no sólo ha de poner su acostumbrado celo y notoria diligencia, sino ese calor cordial, que es hijo de la satisfacción interior del funcionario culto y diligente, y que obtiene los máximos rendimientos que se propusiera el legislador.

Los Sres. Fiscales se servirán acusar recibo por correo de la presente de que reciban el número de la GACETA DE MADRID en que se inserte.

Madrid, 22 de Febrero de 1926.—Diego María Crehuet.

Señores Fiscales de todas las Audiencias.

MINISTERIO DE MARINA

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION

SECCION DE HIDROGRAFIA

Advertencia.—Las marcaciones incluso todas las relativas a luces, son verdaderas y están dadas desde el mar, desde 0° a 360° a partir del Norte hacia el Este, o sea en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj; las correspondientes a peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a las bajamar de sizigias equinoeciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijáse los Planos, Cartas, Derroteros y Cuaderno de faros.

GRUPO 5

DEL NUM. 93 AL 139

ESPAÑA. COSTA E. — Barcelona (proximidades).—Río Llobregat (desembocadura).—Boya fuera de su emplazamiento.—Telegrama de la Comandancia de Marina de Barcelona, 21 de Enero de 1926.

Núm. 98.—Posición.—A 1.300 metros al 133° del faro del Llobregat, en 11 metros de agua.

Latitud: 41° 19' N.—Longitud: 2° 9' E. (aprox.)

Detalle.—Según informe del Capitán del vapor español "Romeu", la boya de esta posición, que baliza la extremidad SE. del banco de Llobregat, provista de campana, pintada de negro y rematada por una jaula de igual color, se encuentra fuera de su emplazamiento.

Nota.—Se avisará su reposición. (Aviso número 98, 30 de Enero de 1926.)

Derrotero número 3, página 404.

Carta número 870. Sección III. Desde el río Llobregat hasta el río Besós.

Idem id. 873. Idem. Desde el río Llobregat hasta el cabo Tosa.

Idem 871. Idem. Desde la punta de la Palomera hasta el río Llobregat.

San Feliú de Guixols.—Faro restablecido.—Telegrama de la Comandancia de Marina de Barcelona, 26 de Enero de 1926.

Núm. 99.—Aviso anterior número 77 de 1926 (véase).

Posición.—A 526 metros al SW. de la cala Capellanes, en el extremo de la escollera.

Latitud: 41° 46' N.—Longitud: 3° 2' E. (aprox.)

Detalle.—Con referencia al aviso anterior citado, se informa que el faro de esta posición funciona de nuevo normalmente, como señala el suplemento número 1 al "Libro de Faros" de 1924.

(Aviso número 99, 30 de Enero de 1926.)

Suplemento número 1 al "Libro de Faros" de 1924, número 1.384, página 12

Carta número 876. Sección III. Costa E. de España, desde el cabo Tosa hasta Cervera.

Idem 118 A. Idem. Costa E. de España, desde la torre de Capicorp hasta Francia.

Plano número 305 A. Idem. Fondadero de San Feliú de Guixols.

FRANCIA.—Emisión de radioseñales horarias y rítmicas.—Correcciones.—Notice to Mariners número 104. Londres, 1926.

Número 100.—Aviso anterior número 42 de 1926 (véase).

Deben hacerse las siguientes correcciones a la Sección I del aviso anterior citado:

I. Longitud de onda.—En lugar de "32 metros (O. C.)".

II. Subsección e).—Señales horarias rítmicas.—En la línea 6, empezando por la última de la página, donde dice: "Transmisión en T. M. G.", etcétera, leed: "Transmisión en T. M. G. de la hora extrapolada de las señales números 1 a 306 del día anterior", etc.

(Aviso número 100, 30 de Enero de 1926.)

COSTA NW.—Canal del Four y canal de la Helle.—Existencia de bajos.—Notice to Mariners número 62. Londres, 1926.

Núm. 101.—I. Canal del Four.—Existencia de bajos.

a) Situación.—Próximo al E. de la línea de enfilación, y al NW. del bajo La Valbelle.

Latitud: 48° 26' 38" N.—Longitud: 4° 50' 18" W.

Sonda.—5,5 metros.

b) Situación.—Próximo al E de la línea de enfilación y al SW. del bajo la Valbelle.

Latitud: 48° 26' 22" N.—Longitud: 4° 50' 10" W.

Sonda.—8,7 metros.

II. Canal de la Helle.—Existencia de bajos.

a) Situación.—A unos 8,5 cables de distancia al NE. de la torre Le Faix.

Latitud: 48° 26' 35" N.—Longitud: 4° 53' 31" W.

Sonda.—4,6 metros.

b) Situación.—A unos 6,25 cables al E. de II) a).

Latitud: 48° 26' 37" N.—Longitud: 4° 52' 35" W.

Sonda.—4,6 metros.

c) Situación.—A unos 1,75 cables al S. de II) b).

Latitud: 48° 26' 26" N.—Longitud: 4° 52' 36" W.

Sonda.—6,9 metros.

d) Situación.—Próximo al E de la línea de enfilación y a una distancia de unos 2,5 cables al SW. de II) c).

Latitud: 48° 26' 14" N.—Longitud: 4° 52' 50" W.

Sonda.—11 metros.

(Aviso número 101, 30 de Enero de 1926.)

COSTA W.—Punta Trévignon (proximidades).—Chaussée des Soldats.—Torre del Dragón destruída.—Avis aux Navigateurs número 58. París, 1926.

Núm. 102.—Situación.—Latitud: 47° 47' 9" N.—Longitud: 3° 53' 5" W. (aprox.)

Detalle.—La torre del Dragón ha sido destruída por la mar.

Por nuevo aviso se avisará su reconstrucción.

(Aviso número 102, 30 de Enero de 1926.)

ALEMANIA MAR DEL NORTE.—Estación radiotelegráfica Nordholz.—Cierre temporal.—Notice to Mariners número 96. Londres, 1926.

Núm. 103.—Situación.—Latitud: 53° 47' N.—Longitud: 8° 38' E. (aprox.)

Detalle.—La estación radiotelegráfica Nordholz ha sido cerrada por tiempo indefinido.

Se avisará cuando vuelva a prestar servicio.

(Aviso número 103, 30 de Enero de 1926.)

Borkun Riff.—Nuevo barco-faro establecido.—Notice to Mariners número 97. Londres, 1926.

Núm. 104.—Avisos anteriores números 1.133 y 1.283 de 1923.

Situación.—La del anterior barco-faro.

Latitud: 53° 46' N.—Longitud: 6° 4' E. (aprox.)

Características:

a) Luz.

Carácter.—Blanca con grupo de ocultaciones, teniendo tres eclipses cada 15 segundos, así: luz, 2 segundos; eclipse, 1 segundo; luz, 2 segundos; eclipse, 1 segundo; luz, 8 segundos; eclipse, 1 segundo.

Elevación.—17,4 metros.

Alcance.—13 millas.

b) Señales de niebla.

Descripción.

I. Una bocina que da un sonido largo seguido por tres cortos cada 30 segundos.

II. Radioseñales de niebla (experimental), como sigue:

Señal de llamada.—K B R.

Longitud de la onda.—1.000 metros (O. C. I.)

Las radioseñales de niebla consisten en un grupo de señales que son transmitidas seis veces desde el 15 al 60 minuto de cada hora.

Marcha de la señal:

— ... — ... 6,6 segundos; silencio, 1,253 segundos.

Diez y seis rayas (— — — etc.), cada una de un segundo de duración, con 0,253 segundos de intervalo, 19,795 segundos; silencio, 2,352 segundos.

Duración.—Treinta segundos.
Esta serie es repetida siete veces cada tres y medio minutos, seguidas por un intervalo de silencio de cuatro minutos. Total período de un grupo: siete y medio minutos, que se repite seis veces como se ha dicho antes.

III. Señales de niebla submarinas.

El transmisor de señales submarinas emite la letra B (— ...), una vez cada treinta segundos.

Marcha de la señal:

— ..., nueve segundos; silencio, veintidós segundos.

Estas señales son emitidas de modo continuo, y cuando son simultáneas con las radioseñales de niebla, empiezan con el punto final de la radioseñal B B (— ... — ...).

Determinación de la demora y distancia:

La demora del barco-faro puede determinarse por los aparatos receptores, ya sea de la radioseñal de niebla o bien de las señales sonoras submarinas emitidas desde aquél.

La distancia del barco-faro puede determinarse por medio de las radioseñales conjuntamente con las señales submarinas, del modo siguiente:

1) Cuando las 16 rayas (— — — — etc.) están transmitiéndose por las radioseñales, contar el número de rayas hasta que las señales sincronizan con las recibidas del transmisor de señales sonoras submarinas (— ...). El número de las rayas es la distancia pedida en millas.

2) Contar el número de segundos transcurridos entre el punto final de la radioseñal (— ... — ...) y el principio de la raya de la señal sonora submarina (— ...). Multiplicar este número por 0,8 y el producto es la distancia pedida, en millas.

c) Barco.

Descripción.—El barco tiene dos palos. Entre éstos hay una chimenea y una torre amarilla y negra coronada por la farola, consistiendo la marca diurna en dos conos con sus puntas unidas en el palo mesana, y el casco está pintado de rojo con la palabra "Borkumriff", en los costados.

Nota.—El barco-faro de reserva, mencionado en avisos anteriores, ha sido retirado.

(Aviso número 104, 30 de Enero de 1926.)

ITALIA. COSTA W.—Puerto de Nápoles.—Prescripciones.— Avvisi ai Naviganti núm. 15 | 30. Génova, 1926.

Núm. 105.—Detalle.—Se han dictado las siguientes disposiciones referentes al puerto de Nápoles:

a) Todos los buques que entren o salgan por la boca principal del puerto de Nápoles, deberán pasar a levante de la boya luminosa (roja de ocultaciones) fondeada a 330 metros al 130° de la luz de la cabeza del muelle S. Vincenzo, esto es, deben pasar entre la boya luminosa

y la luz del dique curvilíneo (verde de ocultaciones).

b) Todos los buques y embarcaciones de propulsión mecánica, en la entrada o la salida del puerto de Nápoles, o cuando se muevan en el interior del puerto, deberán navegar a velocidad reducida, nunca superior a la de cinco millas por hora.

(Aviso número 105, 30 de Enero de 1926.)

Viareggio.—Casco a pique.— Avvisi ai Naviganti núm. 15 | 28. Génova, 1926.

Núm. 106.—Situación.—A 125 metros al WNW. de la boya que señala el límite exterior de los trabajos de prolongación del muelle Norte de Viareggio.

Latitud: 43° 52' N.—Longitud: 10° 14' E. (aprox.)

Detalle.—En esta situación se encuentra a pique, en 5 metros de agua, el casco de un velero. Parte del palo permanece visible fuera del agua, y sobre él se colocará, cuando sea posible, una luz blanca.

(Aviso número 106, 30 de Enero de 1926.)

Puerto de Savona.—Boya luminosa restablecida.— Avvisi ai Naviganti núm. 15 | 27. Génova, 1926.

Número 107.—Aviso anterior número 57 de 1926 (cancelado).

Situación.—Latitud: 44° 19' N.—Longitud: 8° 30' E. (aprox.)

Detalle.—Se informa que la boya luminosa (roja de relámpagos) que señala los trabajos de prolongación del nuevo muelle a babor entrando en el puerto de Savona, que estaba apagada temporalmente, funciona de nuevo normalmente. Simultáneamente se ha apagado la luz roja fija que provisionalmente la sustituyó.

(Aviso número 107, 30 de Enero de 1926.)

"Libro de Faros" número 1.619, página 178.

Puerto de Anzio.—Boya de campana restablecida.— Avvisi ai Naviganti núm. 16 | 35. Génova, 1926.

Núm. 108.—Aviso anterior número 1.566 de 1925 (cancelado).

Situación.—Latitud: 41° 27' N.—Longitud: 12° 38' E. (aprox.)

Detalle.—Con referencia al aviso anterior, se informa que la boya de campana de la entrada del puerto de Anzio, que se hallaba retirada de su emplazamiento, ha sido repuesta de nuevo a 165 metros al 28° de la luz de la cabeza del muelle, para señalar mejor en la entrada al puerto la zona de mayor fondo. Esta boya debe dejarse por estribor entrando.

(Aviso número 108, 30 de Enero de 1926.)

Isla Eolie.—Isla Stromboli.—Isote Strombolicchio.—Luz restablecida Avvisi ai Naviganti núm. 23 | 52. Génova, 1926.

Núm. 109.—Aviso anterior número 55 de 1926 (cancelado).

Situación.—Latitud: 38° 49' N.—Longitud: 15° 15' E. (aprox.)

Detalle.—Con referencia al aviso anterior citado, se informa que el faro

del islote Strombolicchio ha recobrado su funcionamiento normal.

(Aviso número 109, 30 de Enero de 1926.)

"Libro de Faros" número 1.906 A, página 208.

CERDEÑA.—Cabo Ceraso.—Boya repuesta.— Avvisi ai Naviganti número 15 | 29. Génova, 1926.

Núm. 110.—Aviso anterior número 14 de 1926 (cancelado).

Situación.—Latitud: 40° 55' N.—Longitud: 9° 39' E. (aprox.)

Detalle.—Con referencia al aviso anterior citado, se informa que la boya fondeada en las proximidades del bajo más exterior y al E. del cabo Ceraso, que se hallaba fuera de su sitio, ha sido repuesta.

(Aviso número 110, 30 de Enero de 1926.)

SICILIA.—Puerto de Termimi Imerese.—Boya luminosa restablecida.— Avvisi ai Naviganti número 23 | 55. Génova, 1926.

Núm. 111.—Aviso anterior número 58 de 1926 (cancelado).

Situación.—Latitud: 37° 59' N.—Longitud: 13° 43' E. (aprox.)

Detalle.—Con referencia al aviso anterior citado, se informa que la boya luminosa (verde de ocultaciones) fondeada en la prolongación de la escollera a E. entrando en el puerto de Termimi Imerese, ha sido restablecida a su normal funcionamiento.

(Aviso número 111, 30 de Enero de 1926.)

Libro de Faros número 1.902, página 206.

MAR JONICO.—Banco del cabo Rizzuto.—Boya luminosa apagada temporalmente.— Avvisi ai Naviganti núm. 16 | 39. Génova, 1926.

Núm. 112.—Situación.—Latitud: 38° 54' N.—Longitud: 17° 7' E. (aprox.)

Detalle.—La boya que señala el banco del cabo Rizzuto se encuentra apagada temporalmente.

(Aviso número 112, 30 de Enero de 1926.)

ADRIATICO.—Quarnero.—Isote Galiola.—Nuevas características del faro.— Avvisi ai Naviganti número 39 | 56. Génova, 1926.

Núm. 113.—Aviso anterior número 1.289 de 1925 (cancelado).

Situación.—Latitud: 44° 43' 42" N.—Longitud: 14° 10' 36" E.

Detalle.—Con referencia al aviso anterior citado, se informa que el faro del islote Galiola ha tomado las siguientes nuevas características:

Carácter.—Blanca de grupos de tres relámpagos cada treinta segundos, así:

Luz, 1,3 segundos; ocultación, 4,7 segundos; luz, 1,3 segundos; ocultación, 4,7 segundos; luz, 1,3 segundos; ocultación, 16,7 segundos.

Alcance.—21,5 millas.

Nota.—Las demás características no se han variado.

(Aviso número 113, 30 de Enero de 1926.)

Golfo de Trieste.—Puerto de Gra-

do.—Luz trasladada.—Avvisi ai Naviganti núm. 15 | 32. Génova, 1926.

Núm. 114.—Situación.—Latitud: 45° 41' N.—Longitud: 13° 23' E. (aprox.)

Detalle.—La luz verde fija que funcionaba en la cabeza N. del muelle a babor, entrando en Grado, ha sido trasladada al muelle de enfrente de la entrada de aquel puerto canal, de modo que ahora se encuentra a estribor entrando.

Su característica, así como el soporte, permanecen sin variación. (Aviso número 114, 30 de Enero de 1926.)

Italia.—Puerto de Fasana.—Cambios en las luces.—Avvisi ai Naviganti números 15 | 33 y 23 | 57. Génova, 1926.

Núm. 115.—Situación.—Latitud: 45° 56' N.—Longitud: 13° 48' E. (aprox.)

Detalle.—Se informa que las dos luces rojas verticales situadas en la parte W. del campanario de la iglesia de Fasana, se han apagado definitivamente.

La luz del extremo del muelle Norte de aquel puerto se ha sustituido por otra roja fija con alcance de 6,3 millas. La de la cabeza del muelle Sur se ha sustituido por otra verde fija de 5,6 millas de alcance. Las demás características no se han variado.

(Aviso número 115, 30 de Enero de 1926.)

ADRIÁTICO. COSTA E.—Canal de Zara.—Puerto de Uliano.—Luz encendida.—Avvisi ai Naviganti núm. 22 | 50. Génova, 1926.

Núm. 116.—Situación.—Latitud: 44° 7' 52" N.—Longitud: 15° 6' 35" E. (aprox.)

Detalle.—Se informa que en la cabeza del muelle de atraque del puerto de Uliano (Valle Saline) se ha encendido una nueva luz de las siguientes características:

Carácter.—Blanca fija con sector rojo. El sector rojo es de 60° hacia fuera. Blanco en el resto del horizonte.

Elevación.—5,5 metros.

Alcance.—2 millas.

Estructura.—Candelero de hierro de 4,7 metros de altura.

(Aviso número 116, 30 de Enero de 1926.)

Isla Selvo.—Punta Arat d'Ostro (punta de Poniente).—Cambio de luz.—Avvisi ai Naviganti número 22 | 49. Génova, 1926.

Núm. 117.—Situación.—Latitud: 44° 21' N.—Longitud: 14° 43' E. (aproximadamente).

Detalle.—Se informa que la luz roja fija situada cerca de la punta Arat d'Ostro ha sido sustituida por otra nueva de las siguientes características:

Carácter.—Roja de ocultaciones cada 8 segundos, así:

Luz, 4 segundos; ocultación, 4 segundos.

Alcance.—10 millas.

Nota.—Las demás características no se han variado.

(Aviso número 117, 30 de Enero de 1926.)

Isla Grossa.—Puerto Pantera (Verona).—Nueva luz.—Avvisi ai Naviganti núm. 22 | 47. Génova, 1926.

Núm. 118.—Situación.—Latitud: 44° 9' 6" N.—Longitud: 14° 50' 54" E.

Detalle.—Se informa que en la punta Sottile (Verona), a babor entrando en el puerto Pantera, se ha encendido una luz de las siguientes características:

Carácter.—Blanca fija con sector rojo.

Elevación.—6 metros.

Alcances.—Blanca, 4 millas; roja, 2 millas.

Nota.—El sector rojo cubre el bajo que se extiende desde la punta Ocluzizza (Okluccio).

Estructura.—Candelero de hierro con zócalo de mampostería de 5 metros de altura.

(Aviso número 118, 30 de Enero de 1926.)

Canal de Moriaccia.—Puerto de Segna.—Cambios en unas luces.—Avvisi ai Naviganti núm. 22 | 46. Génova, 1926.

Núm. 119.—Situación.—Latitud: 44° 59' 24" N.—Longitud: 14° 53' 42" E. (aprox.)

1) Detalle.—Las dos luces verdes dispuestas horizontalmente que funcionaban en la cabeza del muelle de atraque (muelle S. Nicolo), en el puerto de Segna, han sido sustituidas por una sola luz verde fija, elevada 4,6 metros, con alcance de 4 millas. Dicha nueva luz está sostenida por un candelero de hierro de 3,6 metros de alto.

2) Detalle.—En la cabeza del muelle Marfa, a estribor entrando en el puerto y en sustitución de la actual luz roja, se ha encendido una nueva luz blanca de grupos de 3 relámpagos cada 7 segundos, así:

Luz, 0,3 segundos; ocultación, un segundo; luz, 0,3 segundos; ocultación, un segundo; luz, 0,3 segundos; ocultación, 4,1 segundos.

Elevación.—3,7 metros.

Alcance.—10 millas.

Estructura.—Torreta de 7,8 metros de altura.

(Aviso número 119, 30 de Enero de 1926.)

Puerto de Gravosa (Cruz).—Casco a pique.—Fondeo prohibido.—Avvisi ai Naviganti núm. 21 | 45. Génova, 1926.

Núm. 120.—Detalle.—Se informa que el casco del vapor italiano "Audace" se encuentra hundido en 35 metros de agua frente al puerto de Gravosa.

Permanece, por tanto, la prohibición de fondear frente al puerto de Gravosa; se permite solamente el fondear en el canal de Daksa, en el interior del puerto de Gravosa.

(Aviso número 120, 30 de Enero de 1926.)

Isla de Saseno.—Próximo cambio en las características del faro.—Avvisi ai Naviganti núm. 15 | 31. Génova, 1926.

Núm. 121.—Situación.—Latitud: 40° 30' N.—Longitud: 19° 16' E.

Detalle.—Se informa que estando terminada la transformación del apa-

rato del faro de Saseno, en breve será colocado en su estación, retirándose el que actualmente está en servicio.

Las nuevas características serán las siguientes:

Carácter.—Blanca de relámpagos cada diez segundos, así:

Luz, 0,9 segundos; ocultación, 9,9 segundos.

Alcance.—23 millas.

Nota.—Las demás características y el sector de iluminación no se varían. (Aviso número 121, 30 de Enero de 1926.)

DARDANELOS (ENTRADA).—Cabo Helles.—Próximo cambio en las características del faro.—Avvisi ai Naviganti núm. 21 | 39. Génova, 1926.

Situación.—Latitud: 40° 2' 30" N.—Longitud: 26° 41' E. (aprox.)

Detalle.—En breve, y sin nuevo aviso, el faro del cabo Helles asumirá las siguientes características:

Carácter.—Blanca de destellos cada cinco segundos.

Elevación.—50 metros.

Alcance.—25 millas.

Nota.—El nuevo faro está construido en el mismo sitio que el antiguo. Sus características no se han señalado.

ASIA MENOR.—Golfo de Esmirna.

Mina al garete.—Avvisi ai Naviganti núm. 21 | 41. Génova, 1926.

Núm. 123.—Detalle.—Se informa que el 13 de Enero fué avistada una mina al garete cerca del banco Pelicam, en el golfo de Esmirna.

(Aviso número 123, 20 de Enero de 1926.)

Siria.—Monte Carmelo.—Información sobre el faro.—Avvisi ai Naviganti núm. 13 | 19. Génova, 1926.

Núm. 124.—Situación.—Latitud: 32° 50' N.—Longitud: 34° 58' E. (aprox.)

Información.—Según informe del Comandante del "Andrea Doria", la luz del faro de Monte Carmelo ha sido avistada desde una distancia de 39 millas.

(Aviso núm. 124, 30 de Enero de 1926.)

AFRICA. COSTA N.—Cirenaica.—Marsa Sosa (Apollonia).—Características del faro.—Avvisi ai Naviganti núm. 13 | 18. Génova, 1926.

Núm. 125.—Situación.—Latitud: 32° 54' N.—Longitud: 21° 58' E. (aprox.)

Detalle.—El faro de Marsa Sosa, que temporalmente funcionaba con luz fija y alcance reducido, ha recobrado sus características normales, como sigue:

Carácter.—Blanca de ocultaciones cada 10 segundos, así:

Luz, 5 segundos; ocultación, 5 segundos.

Elevación.—25 metros.

Nota.—Nuevo aviso dará más noticias sobre el particular.

(Aviso núm. 125, 30 de Enero de 1926.)

Cirenaica.—Tolmetta.—Características provisionales del faro.—Avvisi ai Naviganti núm. 21 | 42. Génova, 1926.

Núm. 126.—Situación.—Latitud: 32°

43' N.—Longitud: 20° 56' E. (aprox.)

Detalle.—Se informa que el faro de Tolmetta funciona temporalmente con luz blanca fija y alcance muy reducido.

Se avisará cuando este faro principie a funcionar con las nuevas características siguientes:

Carácter.—Blanca de grupos de 2 relámpagos cada 10 segundos, así:

Luz, 1 segundo; ocultación, 2 segundos; luz, 1 segundo; ocultación, 6 segundos.

Alcance.—15 millas.

(Aviso núm. 126, 30 de Enero de 1926.)

COSTA NE.—Golfo de Suez.—Costa E.—Bahía de Abu Zenima.—Bajo encontrado.—Notice to Mariners núm. 101. Londres, 1926.

Núm. 127.—Situación.—A unas 1,24 millas de distancia y 196° de Ras Abu Zenima.

Latitud: 29° 1' N.—Longitud: 33° 6' E. (aprox.)

Detalle.—Un bajo con una profundidad de 2,7 metros arena ha sido encontrado por el buque "Hampstead", en la situación aproximada mencionada.

(Aviso núm. 127, 30 de Enero de 1926.)

COSTA W.—Islas de Cabo Verde.—Isla Santiago.—Bahía Tarrafal.—Punta Preta.—Luz apagada definitivamente.—Telegrama del crucero "Blas de Lezo", 27 Enero 1926.

Núm. 128.—Posición.—En Punta Preta.

Latitud: 15° 18' N.—Longitud: 23° 47' W.

Detalle.—Comunica el Comandante del crucero "Blas de Lezo" que la luz blanca fija de esta posición se encuentra apagada por tiempo indefinido.

(Aviso núm. 128, 30 de Enero de 1926.)

Libro de Faros núm. 2180, p. 242.

ESTADOS UNIDOS. ATLANTICO.—Long Island Sound.—Connecticut.—Puerta de Norwalk.—Luz cambiada.—Notice to Mariners número 79. Washington, 1926.

Núm. 129.—Situación.—Latitud: 41° 4' 25" N.—Longitud: 73° 24' 20" W. (aprox.).

Detalle.—El 21 de Diciembre de 1925 la luz de Long Beach fué cambiada en verde con relámpagos cada 3 segundos, a saber:

Relámpago, 1 segundo; eclipse, 2 segundos.

Su intensidad es de 20 bujías y está a 9,3 metros de altura sobre el nivel del mar, en una torre de armadura de forma de pirámide cuadrangular en una cisterna blanca con base cuadrada gris de hormigón.

(Aviso núm. 129, 30 de Enero de 1926.)

SENO MEXICANO.—Texas.—Muelle S. de Galveston.—Alteración de una radioseñal de niebla.—Notice to Mariners núm. 73. Londres, 1926.

Detalle.—En el faro,

cerca del extremo exterior del muelle Sur.

Latitud: 29° 20' N.—Longitud: 94° 42' W. (aprox.).

Longitud de la onda.—1.000 metros.

Detalle.—La radioseñal de niebla consiste ahora en una raya (—) repetida por 1 minuto cada 2 y medio minutos, así:

— — — etc., 1 minuto; silencio, 1,5 minutos.

La señal de niebla se transmite en tiempo de cerrazón o de niebla; y también diariamente, en tiempo claro, de las 15 horas a las 15 horas 30 minutos, y de las 21 horas a las 21 horas 30 minutos. T. M. G.

Nota.—Esta estación no mantiene servicio de radiocomunicación.

(Aviso núm. 130, 30 de Enero de 1926.)

ISLAS BAHAMAS.—Pequeño banco de Bahama.—Boya luminosa del bajo Matanilla.—Información.—Notice to Mariners núm. 86. Washington, 1926.

Núm. 131.—Situación.—Latitud: 27° 23' 0" N.—Longitud: 79° 6' 30" W. (aprox.).

Detalle.—El segundo Oficial del vapor americano "Spalding" informa que el 15 de Diciembre de 1925 la boya luminosa del bajo Matanilla mostraba una luz blanca de eclipses cada 13 segundos, a saber:

Luz, 8 segundos; eclipse, 5 segundos; y no como señalan los Libros de Faros.

(Aviso núm. 131, 30 de Enero de 1926.)

AMERICA CENTRAL. PANAMA.—Mar de las Antillas.—Canal de Panamá (parte N., proximidades).—Posición enmendada de una boya luminosa y sonora.—Notice to Mariners núm. 85. Londres 1926.

Núm. 132.—Aviso anterior número 1110 de 1925.

Situación.—A unas 3 millas al S. de la posición dada anteriormente e a 8 y $\frac{1}{2}$ de milla al N. del faro del rompeolas E. del puerto Colón.

Latitud: 9° 32' 9" N.—Longitud: 79° 55' 2" W.

Descripción.—Una boya luminosa con silbato, pintada con fajas verticales blancas y negras, en la que se enciende una luz blanca de grupos de relámpagos con 3 de éstos cada 20 segundos.

Observaciones.—Esta boya luminosa y sonora se hundió en su fondeadero en Noviembre de 1925, y fué temporalmente reemplazada por una boya de asta; la boya luminosa y sonora será otra vez colocada en la posición enmendada dada arriba tan pronto como sea posible, sin más aviso.

(Aviso número 132, 30 de Enero de 1926.)

VENEZUELA.—Golfo de Venezuela.—Bahía de Las Piedras.—Luz establecida.—Luz apagada.—Notice to Mariners núm. 88. Washington, 1926.

Núm. 133.—Aviso anterior número 1.295 de 1925 (véase).

Situación.—Latitud: 11° 42' 32" N.—Longitud: 70° 14' 4" W.

Detalle.—El Capitán del vapor Niá-

gara (E.E. UU.) informa que se ha establecido una luz fija blanca visible a 5 millas en la bahía de Las Piedras en

Latitud: 11° 12' 18" N.—Longitud: 70° 13' 32" W. (aprox.)

La luz está a 30 metros sobre el nivel del mar en el pórtico de una casa con un rústico mirador que da a la bahía.

La luz fija roja que estaba antes debajo de la luz fija blanca en el extremo del muelle del aceite ha sido apagada. La luz fija blanca está colocada a 9 metros sobre el mar y es visible a 5 millas.

(Aviso número 133, 30 de Enero de 1926.)

ESTRECHO DE MALACA.—Puerto de Penang.—Recalada.—Naufragio al E. de Pulo Tikus.—Notice to Mariners núm. 103. Londres, 1926.

Núm. 134.—Situación.—A una distancia de unas 1,25 millas y 80° del faro de Pulo Tikus (islotte Rat).

Latitud: 5° 29' N.—Longitud: 100° 19' E. (aprox.)

Descripción.—Naufragio (1925) de un junco hundido.

(Aviso número 134, 30 de Enero de 1926.)

CHINA. COSTA SE.—Hengkong proximidades).—Islas Lema.—Canal Tai Ta Mi.—Existencia de una piedra.—Notice to Mariners número 103. Londres, 1926.

Núm. 135.—Situación.—A 9 cables de distancia y 239° de la punta Ichau, isla Pu Tin.

Latitud: 21° 59' N.—Longitud: 114° 6' E. (aprox.)

Sonda.—9,6 metros, piedra.

(Aviso número 135, 30 de Enero de 1926.)

JAPON.—Hokkaido.—Costa N.—Fondeadero de Yesashi y proximidades.—Información sobre balizas.—Existencia de un bajo.—Notice to Mariners núm. 81. Londres, 1926.

Núm. 136.—I. Información sobre balizas.

a) Baliza establecida.

Situación.—En el bajo, al SE. de Yesashi, a una distancia de 1,91 millas y 56° de la cumbre del Yanenupusi (193,8 metros).

Latitud: 44° 56' N.—Longitud: 142° 35' E. (aprox.)

Descripción.—Una baliza con un triángulo blanco sobrepuesto.

b) No existencia de balizas.

Detalle.—Las dos balizas con triángulos sobrepuestos, en la costa, a unos 13 y medio y 14 y cuarto cables, respectivamente, al NE. de la cumbre del Yanenupusi, han sido suprimidas.

II. Existencia de un bajo.

Situación.—A una distancia de 7,3 cables y 25° de Sankeushi (7,9 metros), al SE. de Yesashi.

Latitud: 44° 54' N.—Longitud: 142° 38' E. (aprox.)

Sonda.—3,7 metros, roca.

Observación.—Este bajo se une por la línea de sondas de 5,5 metros, al bajo de 3,2 metros situado al S.

(Aviso número 136, 30 de Enero de 1926.)

Kyushu.—Costa W.—Entrada al

puerto de Nagasaki.—Existencia de una roca.—Notice to Mariners núm. 74. Londres, 1926.

Núm. 137.—Situación.—Cerca del extremo N. de Osona, a 6 cables de distancia y 105° de Takabokojima (74.7 metros).

Latitud: 32° 43' N.—Longitud: 129° 50' E. (aprox.)

Sonda.—9,6 metros, roca. (Aviso número 137, 30 de Enero de 1926.)

Golfo de Tokio.—Tateyama Wan.—Funakata Mura.—Luz restablecida.—Notice to Mariners número 80. Londres, 1926.

Núm. 138.—Aviso anterior número 540 de 1925 (véase).

Situación.—En el extremo exterior del muelle, en el lado N. de la bahía.

Latitud: 35° 2' N.—Longitud: 129° 50' E. (aprox.)

Detalle.—La luz fija roja ha sido restablecida. Su elevación es ahora de 7,6 metros, y su alcance, de 7 millas. (Aviso número 138, 30 de Enero de 1926.)

Derrelictos y obstáculos flotantes peligrosos para la navegación.

Núm. 139.—Aviso anterior número 97 de 1926 (véase).

Localidad, océano Atlántico del Norte; fecha en que fué visto, 6 Enero de 1926; situación: latitud, 36° 31' N.; longitud, 66° 35' W.; descripción, pailebot abandonado y lleno de agua, "Eugenia Owen Marhay".

Localidad, mar del Norte (Skagerrak, recalada); fecha en que fué visto, 7 Enero 1926; situación: latitud, 57° 6' N. longitud, 5° 41' E.; descripción, pontón de hierro.

(Aviso número 139, 30 de Enero de 1926.)

Madrid, 30 de Enero de 1926.—El Director general, José González Billán.

MINISTERIO DE HACIENDA

Visto el expediente promovido por D. Enrique Gómez Surrá, Oficial de tercera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1926.—El Oficial mayor, P. S., Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Jaén.

Visto el expediente promovido por D. Juan Fernández Serrano, Oficial de tercera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo

con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1926.—El Oficial mayor, P. S., Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Zamora.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y GLASES PASIVAS

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Madrid, 25 de Febrero de 1926.—El Director general, Carlos Caamaño.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

CIRCULAR

Convocatoria de oposiciones a ingreso en Secretarías de Ayuntamiento de primera categoría y de Diputaciones provinciales.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 24 del actual, inserta en la GACETA del día de hoy, convocando a oposiciones de Secretarías de Ayuntamiento de primera categoría y de Diputaciones provinciales, que se han de celebrar en Madrid a partir del día 15 de Septiembre del corriente año, y autorizada esta Dirección general por aquella superior disposición para establecer cuantas condiciones y requisitos sean necesarios para concurrir a la oposición, ha acordado lo siguiente:

1.º Los ejercicios tendrán lugar en Madrid, dando principio el día 15 del próximo Septiembre, a las quince en el Ministerio de la Gobernación.

2.º Las solicitudes de los que pretendan tomar parte en la oposición serán presentadas en este Centro acompañadas de la cédula personal de los interesados, en la que conste su domicilio, durante las horas hábiles de oficina y a partir desde la publicación de estas instrucciones en la GACETA DE MADRID y Boletines Oficiales de provincias, hasta las trece horas del día 31 de Mayo próximo, fecha en que quedará cerrado el plazo de admisión.

3.º Los que pretendan tomar parte en la oposición deberán acreditar, con los documentos que se acompañarán a la instancia, los requisitos siguientes:

a) Ser español, varón y mayor de veintitrés años; edad que habrá de referirse a la fecha en que den co-

mienzo los ejercicios, y que se justificará por medio de certificación del Registro civil del acta de nacimiento, la cual deberá ser legalizada cuando no esté expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación de no tener antecedentes penales, expedida por la Dirección general del Ramo.

c) Certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad municipal correspondiente.

d) Certificación facultativa que justifique no tener defecto físico que le inhabilite para el servicio, ni padecer enfermedad contagiosa.

e) Título de Abogado, y en su defecto testimonio notarial del mismo o certificación académica de haber terminado la carrera. También podrán acompañar los solicitantes los documentos justificativos de méritos o servicios que juzguen convenientes.

Toda esta documentación deberá estar reintegrada con arreglo a las disposiciones vigentes.

4.º A la presentación de la instancia deberán los interesados entregar 40 pesetas por derechos de inscripción. Esta cantidad les podrá ser devuelta únicamente en el caso de no reunir las condiciones exigidas en el apartado tercero.

5.º El Tribunal, después de haber examinado los documentos de los que pretendan tomar parte en la oposición, formará y publicará una relación de los que, por reunir las condiciones fijadas en dicho apartado tercero, puedan ser admitidos al sorteo como opositores. Contra el acuerdo del Tribunal no se dará recurso alguno.

6.º Los ejercicios de oposición serán dos: uno teórico, consistente en contestar durante un plazo que no exceda de una hora a diez temas del programa, en la proporción siguiente: tres de Derecho municipal, dos de Derecho provincial, dos de Derecho administrativo, uno de Derecho político, uno de Legislación general de Hacienda, y uno de Derecho civil, Derecho mercantil y Legislación hipotecaria.

El segundo ejercicio se dividirá en dos partes, consistiendo la primera en redactar un acta, expresiva de acuerdos adoptados por un Ayuntamiento, Comisión municipal permanente o Diputación, con arreglo a supuestos que formulará al efecto el Tribunal; y consistirá la segunda en emitir un informe, en expediente administrativo, sobre alguna de las materias relacionadas con los Estatutos municipal o provincial.

Para la preparación de la primera parte del segundo ejercicio se concederá a los opositores el plazo de dos horas y un término de cuatro horas para emitir el informe.

7.º El número de puntos con que podrá ser calificado el opositor por cada individuo del Tribunal será el siguiente: en el primer ejercicio, de 5 a 0 por tema, y en cada una de las dos partes del segundo ejercicio, de 0 a 10.

El opositor que no obtenga en el escrutinio 26 puntos en el primer ejercicio, ni 11 puntos en el segundo, se considerará desaprobado.

8.º El programa para estas oposiciones se insertará en la GACETA

DE MADRID, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de estas instrucciones en dicho periódico oficial.

9.º En los ejercicios actuarán los opositores por el orden que les corresponda en el sorteo previo que al efecto habrá de celebrarse en este Ministerio, el cual se anunciará por medio de aviso, en el local correspondiente.

El que al ser llamado no se presentase, lo será por segunda vez al terminar la relación de opositores en cada ejercicio, y si no compareciese, sea cualquiera el motivo, se entenderá que renuncia al derecho que le asiste para actuar.

10. La calificación de los ejercicios se verificará por medio de papeletas que depositarán los miembros del Tribunal en el acto de terminar su ejercicio cada opositor en una urna que se colocará al efecto sobre la mesa del Tribunal.

El escrutinio se practicará al final de cada sesión, sumando los puntos que obtenga cada opositor y dividiendo su resultado por el número de individuos del Tribunal asistentes al ejercicio. El cociente que resulte constituirá la calificación, que se hará pública inmediatamente, mediante anuncio fijado al efecto, haciéndose constar en él la puntuación obtenida por los aprobados, prestando de los que no hubiesen obtenido puntuación suficiente para la aprobación, los cuales se considerarán desaprobados, y si se tratase del primer ejercicio no podrán pasar al ejercicio siguiente.

11. Para que pueda funcionar el Tribunal es requisito indispensable la concurrencia de tres de sus miembros.

12. Terminado el segundo ejercicio, el Tribunal formará y elevará una relación de opositores igual al número de plazas anunciadas en la convocatoria, siguiendo en ella el orden preferente de puntuación obtenida por cada opositor. La no inclusión en esta relación significa que el opositor ha sido desaprobado por el conjunto de los ejercicios.

Los Gobernadores civiles avisarán de que estas instrucciones se publiquen en los *Boletines Oficiales* de sus respectivas provincias, para conocimiento de los que aspiren a tomar parte en las oposiciones que se convocan.

Madrid, 24 de Febrero de 1926.—
El Director general, Rafael Muñoz.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

SECCION DE CORREOS.—PERSONAL SUBALTERNO

Relación de los destinos concedidos con esta fecha a los individuos nombrados por el Ministerio de la Guerra, según relación fecha 23 del actual (GACETA del 25), para los empleos que se mencionan.

D. Amadeo V. Rivera González, Mo-

zo de carga de Correos, destinado a la Principal de Barcelona.

D. Cayetano Cereadillo de la Iglesia, ídem de ídem, ídem a la Estafeta de Vigo (Pontevedra).

D. Ciriaco San José Expósito, ídem de ídem, ídem a la ídem de Irún (Gul-púzcoa).

D. Policarpo Márquez Benavente, ídem de ídem, ídem a la Principal de Cádiz.

D. Alberto Felipe Sanz, ídem de ídem, ídem a la Principal de Huesca.

D. Pascual Gallego Fernández, ídem de ídem, ídem a la Principal de Lérida.

D. Ramiro Movellán Pérez, ídem de ídem, ídem a la Principal de Logroño.

D. Salvador García Ripoll, ídem de ídem, ídem a la Principal de Palma de Mallorca.

D. Paulino Malpartida Sánchez, ídem de ídem, ídem a la Administración del Correo Central.

Madrid, 25 de Febrero de 1926.—El Director general, José Tafur.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

Oposiciones en turno libre a la Cátedra de Enfermedades de los oídos, nariz y laringe, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central, convocadas por Real orden de 16 de Octubre de 1925, inserta en la GACETA del 23.

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del Reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fue nombrado por Real orden de 1.º del actual (GACETA del 8); habiendo sido admitida a D. Federico Oloriz y Ortega su renuncia presentada del cargo de Vocal, por Real orden de 13 de los corrientes (GACETA del 19), el cual habrá de ser sustituido en su día reglamentariamente.

2.º Que dentro del plazo legal de admisión y por reunir y haber justificado las condiciones exigidas por Reglamento, se consideran admitidos a la oposición los aspirantes que siguen:

D. Fernando Casadesús y Castells, D. Federico Oloriz Ortega, D. Adolfo Hinojar y Pons, D. Antonio García Tapia, D. Avelino Aurelio Ramos Acosta, D. Víctor Fairen y Gallán, D. Antonio Martín Calderín y D. José Pérez Mateos.

3.º Que los mencionados aspirantes habrán de justificar previamente ante el Tribunal haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del 30).

4.º Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los opositores, como para recusaciones, a que se refieren los ex-

presados artículos 14 y 15 del Reglamento, es el de diez días, a contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 24 de Febrero de 1926.—
El Director general, González Oliveros.

DIRECCION GENERAL DE PRIMER A ENSEÑANZA

Vistas el acta de recepción provisional y liquidación final de las obras de construcción de dos escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Zamudio (Vizcaya).

Resultando que según el acta de recepción provisional de las obras han sido ejecutadas con arreglo a las condiciones señaladas en el proyecto correspondiente y pliegos facultativos, motivo por el cual el Arquitecto D. José María Plaja las dió por recibidas.

Resultando que la liquidación final ha sido favorablemente informada por la Junta facultativa de Construcciones civiles, y que están bien hechas las operaciones aritméticas de la obra ejecutada.

Considerando que tanto en el acta de recepción como en la liquidación se han cumplido los trámites legales y que, por consiguiente, procede sea aprobada la referida liquidación.

Considerando que el contratista D. Emilio Gómez y Gómez ha cumplido todas sus partes con el pliego de condiciones particulares de esta obra,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar el acta de recepción provisional de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, debiendo comenzar el plazo de garantía en la fecha que se indica en el mencionado documento.

2.º Aprobar la liquidación final de las obras de construcción de dos Escuelas unitarias para niños y niñas en Zamudio (Vizcaya) por su presupuesto líquido cuyo importe es de 54.371,59 pesetas; y

3.º Que el saldo resultante de 46.304,75 pesetas (que con la cantidad de 8.063,87 pesetas, libradas a buena cuenta al contratista, más 2,97 pesetas que se anulan por diferencia en menos de obra ejecutada con relación con la proyectada, constituye la suma de 54.371,59 pesetas que corresponde abonar al Estado) se libre con cargo a la relación de resultados del ejercicio de 1924-25 e imputación al capítulo 24, artículo 1.º

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1926. El Director general de Primera enseñanza, I. Suárez Somonte. Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de esta Ministerio.

Vistas el acta de recepción provisional y liquidación final de las obras de construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Chinorlet Ayuntamiento de Monóvar (Alicante):

Resultando que según el acta de recepción provisional, las obras han sido ejecutadas con arreglo a las condiciones señaladas en el proyecto correspondiente y pliegos facultativos, motivo por el cual el Arquitecto D. Vicente Pascual Pastor las dió por recibidas:

Resultando que la liquidación final ha sido favorablemente informada por la Junta facultativa de Construcciones civiles y que están bien hechas las operaciones aritméticas de la obra ejecutada.

Considerando que tanto en el acta de recepción como en la liquidación se han cumplido los trámites legales y que por consiguiente procedo sea aprobada la referida liquidación:

Considerando que al propio tiempo debe ordenarse a la Delegación de Hacienda de Alicante que entregue al contratista D. José Falcó Castelló la cantidad de 2.000 pesetas, que en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo cuarto de la Real orden de 31 de Diciembre de 1924 ingresó en dicha Delegación el Ayuntamiento de Monóvar (Alicante), según resguardo número 510 de entrada y 6.025 de registro, el cual deberá ser remitido al mencionado contratista.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar el acta de recepción provisional, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, debiendo comenzar el plazo de garantía en la fecha que se indica en el mencionado documento.

2.º Aprobar la liquidación final de las obras de construcción de una Escuela unitaria en Chinorlet, agregado de Monóvar (Alicante), por su presupuesto líquido cuyo importe es de 33.221,53 pesetas.

3.º Que el saldo resultante de 4.931,81 pesetas (que con la cantidad de 26.244,55 pesetas libradas a buena cuenta al contratista, más 15,17 pesetas que se anula por diferencia en menos de obra ejecutada con relación con la proyectada constituye la suma de 31.221,53 pesetas que corresponde abonar al Estado), se libre con cargo a la relación de resultados del ejercicio de 1924-25 e imputación al capítulo 24, artículo 1.º

4.º Que por la Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante se entregue al contratista, D. José Falcó Castelló, la cantidad de 2.000 pesetas (que con las 31.221,53 pesetas antes expresadas constituye la cifra total de 33.221,53 pesetas, en que quedó adjudicado el servicio, cuyas 2.000 pesetas fueron ingresadas por el Ayuntamiento de Monóvar para cooperar a la construcción del edificio de referencia, según resguardo número 510 de entrada y 6.025 de registro; y

5.º Que se remita al Sr. Falcó

el resguardo mencionado para que pueda hacerlo efectivo.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1926.—El Director general de Primera enseñanza, I. Suárez Somonte.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Rectificaciones.

En la GACETA correspondiente al día de hoy, página 903, en las disposiciones referentes a adjudicaciones definitivas de varias subastas de reparación de carreteras, hay los siguientes errores a rectificar.

En la relativa a las obras de los kilómetros 160 al 168 de la carretera de Madrid a Portugal (Toledo), dice: "al mejor postor D. Félix Josero Santoyo", y debe decir: "al mejor postor D. Félix Forero Santoyo."

En la referente a las obras de pintura del puente de Jaraco, en la carretera de Silla a Alicante (Valencia), dice: "en el barranco Terceo", y más abajo: "al mejor postor D. José Villar Abel", y debe decir: "en el barranco Jaraco" y "al mejor postor D. José Villar Abal", respectivamente.

Madrid, 18 de Febrero de 1926.—El Director general, Gelabert.

En la GACETA correspondiente al día 19 del actual, en las resoluciones referentes a adjudicaciones definitivas de subastas de reparación de carreteras, hay los siguientes errores a rectificar:

En la página 921, tercera columna, dice: "Obras de reparación del firme de los kilómetros 75 al 91 de la carretera de Lluch a Santany", y debe decir: "Obras de reparación del firme de los kilómetros 75 al 81 de la carretera de Lluch a Santany (Barcelona)."

En la página 922, en la adjudicación definitiva de las obras de reparación de los kilómetros 80 al 86 de la carretera de Ocaña al Puente de la Pedrera (Toledo), dice: "siendo el presupuesto de contrata de 113.810 pesetas", y debe decir: "siendo su presupuesto de contrata de 113.850 pesetas."

En la página 923, tercera columna, dice: "de los kilómetros 38 al 40 de la carretera de Palma de Capdepera", y debe decir: "de los kilómetros 38 al 48 de la carretera de Palma a Capdepera (Balears)."

Madrid, 20 de Febrero de 1926.—El Director general, Gelabert.

SECCION DE PUERTOS

Concesiones.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Pedro Díaz Robles, en solicitud de que se le autorice a establecer un balneario en la playa de Poniente de Aguilas (Murcia):

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912, para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880.

Resultando que durante el plazo de información pública fueron presentadas tres reclamaciones contra lo solicitado por doña Francisca Cervantes, usufructuaria de unos baños temporales, los industriales interesados en la pesca y D. Juan Blázquez, peticionario de otro balneario. Todas ellas contestadas satisfactoriamente por el peticionario:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Aguilas, la Comandancia de Marina, el Consejo provincial de Murcia, la Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación; la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra; pues si bien el Consejo provincial se opone, lo hace por creer incompatible esta petición con la hecha anteriormente por D. Juan Blázquez Manzanero; esta posible incompatibilidad ha desaparecido por haberse puesto de acuerdo ambos peticionarios, como consta en acta firmada por ambos, cuya copia autorizada consta en el expediente. Quedando desvirtuada con el informe del Ayuntamiento la reclamación de doña Francisca Cervantes, y por el de la Comandancia de Marina la de los pescadores:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos y ni a los particulares.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien autorizar a D. Pedro Díaz Robles para establecer, con carácter permanente, un balneario en la playa de Poniente del puerto de Aguilas, quedando sujeta esta concesión a las condiciones siguientes:

1.º Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado y suscrito en Murcia a 24 de Noviembre de 1923 por el Ingeniero D. Rafael Corbi, con las modificaciones que siguen:

a) La fachada del balneario se sujetará a la línea determinada por los ángulos accidentales de los balnearios "Victoria Eugenia" y el solicitado por D. Juan Blázquez Manzanera.

b) El frente o longitud de fachada del balneario será de 32 metros, en lugar de los 40 metros solicitados, y su emplazamiento se sujetará a la prescripción anterior, distando el extremo oriental de este balneario 5,50 metros del occidental del balneario "Victoria Eugenia", quedando separado del balneario solicitado por don

Juan Blázquez, por una de cuatro metros de anchura.

2.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que, por la misma, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

5.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

6.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

7.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

8.ª Esta concesión queda sujeta a la servidumbre de vigilancia litoral y salvamento de naufragos y a lo dispuesto en el artículo 50 de la vigente ley de Puertos.

9.ª Durante la construcción de las obras se cumplirá lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de zona militar de costa y fronteras vigente, para lo que facilitará a la Comandancia de Ingenieros copia de las hojas de planos del proyecto.

10. El concesionario dará cuenta a la Autoridad militar de las fechas en que den principio y terminen las obras a los efectos del artículo 20 del expresado Reglamento de Zona militar.

11. El concesionario queda obligado a destruirlo todo, sin derecho a indemnización ni reclamación alguna, cuando sea requerido para ello por la Autoridad militar competente, y en caso de urgencia, la demolición podrá hacerse por las fuerzas del Ejército, empleando medios expeditos.

12. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

13. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

14. Esta concesión será previamente reintegrada con una póliza de cien (100) pesetas, conforme dispone la ley del Timbre, y con el sello provincial correspondiente.

15. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada

digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia y el del interesado y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Murcia.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

Vista la instancia de la Unión de Cooperativas de Vizcaya, solicitando se dicte una disposición para dar fuerza legal a los acuerdos de las Juntas:

Resultando que dicha Cooperativa solicita que al promulgarse una Real orden de calificación condicional se fijen claramente los beneficios que se han de otorgar; que se derogue o aclare el último párrafo del artículo 2.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1925; que asimismo se derogue el primer párrafo del artículo 34 del mencionado Real decreto; que se fije un plazo para que este Ministerio dicte la resolución en cada caso de los expedientes de concesión de beneficios y, por último, que se dicte una disposición que dé fuerza legal a los acuerdos de las Cooperativas en orden a la expulsión de sus socios y al abandono de las casas que éstos habitan:

Considerando por lo que hace al primer punto que no es necesario hacer aclaración alguna, pues el régimen normal para la concesión de beneficios será el que se pretende en la instancia, tan pronto como se hayan despachado por riguroso orden de fechas y dentro de los grupos establecidos en el Real decreto de 30 de Octubre de 1925, los expedientes antiguos que tenían solicitados los aludidos beneficios, siguiéndose mientras tanto el trámite fijado en el Real decreto que se acaba de citar:

Considerando que el último párrafo del artículo 2.º de dicho Real decreto, cuya derogación se pide, contiene solamente una excepción para en un caso extraordinario, atendiendo al número de viviendas de un proyecto o a la importancia de éste, darle preferencia en su despacho sobre los de fecha posterior; de donde se deduce que ninguna lesión habrá de causarse al derecho de otra Sociedad, porque la preferencia sólo afecta al orden de despacho, y no a la efectividad de lo que haya de corresponder a aquella, y además, porque como todas las excepciones, la Administración ha de interpretar ésta con criterio restrictivo, probándolo así el hecho de que hasta la fecha no se ha aplicado ese párrafo más que una sola vez:

Considerando que el artículo 37 del Real decreto de 10 de Octubre de 1924 es únicamente una precaución necesaria en materia de beneficios que el Estado concede y responde a la imposibilidad de prever en un Regla-

mento, por minucioso que fuese, todas las modalidades y casos que la vida es susceptible de ofrecer, sin que el uso de esa facultad discrecional envuelva peligro para ninguna Sociedad cooperativa que se ajuste externa e internamente a la letra y espíritu de la legislación de casas baratas:

Considerando que el establecimiento de plazos fijos para que el Ministerio formule las propuestas de concesión de beneficios sería completamente inútil, porque aun fijados no sería posible cumplirlos si la aglomeración de expedientes fuese superior al tiempo indispensable para desarrollar un trabajo que por recaer sobre materia tan delicada y de tanta responsabilidad como el otorgamiento de beneficios del Estado, que supone el manejo de caudales públicos, requiere atención y análisis detenido y minucioso; y si no se produjese esa aglomeración, no sufrirían los expedientes retraso alguno y seguramente hubiere de fijarse:

Considerando que la pretensión relativa a que se dé fuerza legal a los acuerdos de expulsión de socios que adopten las Cooperativas con el consiguiente desahucio de las viviendas que ocupen aquéllos, escapa a las atribuciones de este Ministerio, porque una vez adjudicada la casa a un beneficiario, la función administrativa queda limitada a vigilar el cumplimiento de la ley de Casas baratas y a exigir el pago del capital e intereses del préstamo, cuando se hubiese concedido; pero para todos los demás efectos civiles, el beneficiario es, o un propietario futuro, o un inquilino, o ambas cosas a la vez, y en cualquier caso sus relaciones con la Sociedad cooperativa están reguladas por la legislación común y por los Tribunales ordinarios.

Considerando que la finalidad perseguida por la entidad solicitante, esto es, la efectividad de los acuerdos de expulsión de socios y desahucio de sus viviendas, cabe conseguirla estableciendo los pertinentes preceptos en los estatutos y contratos, y buscando en los Tribunales de justicia la coacción legal, cuando el socio se haga acreedor a ella, bien en el juicio de desahucio, bien en el que proceda, según los casos; pero sin que la Administración tenga que intervenir en contiendas de derechos civiles que no caen en su órbita de acción, por ser materia exclusiva de la competencia del Poder judicial,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la instancia de referencia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. S. para su conocimiento, traslado a la entidad interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1926.—P. D., Felipe Gómez Cano.

Señor Presidente de la Junta local de Casas baratas de Bilbao:

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20,